

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 2019-00155-00

SECRETARIA: Señor Juez informo a usted que la apoderada judicial de la parte ejecutante atendió el requerimiento realizado mediante auto 6 de julio de 2020. En el mismo memorial solicita se requiera al Centro de conciliación para que se informe el estado actual del proceso. Además, señor Juez, le hago saber que a folio 58 del expediente se encuentra el acta de inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el ejecutado. Sírvase proveer.

20 de agosto de 2020

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria

Rad. 2019-00155-00
JUZGADO PROMISCUO MUNIICPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente, y revisado el expediente se percata el despacho que efectivamente a folio 57 se encuentra memorial presentado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid de la Ciudad de Cartagena a través del conciliador asignado EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA en el que informa que el aquí ejecutado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ APARICIO presentó solicitud de insolvencia de persona natural; con el mismo acompaña el acta 001 de aceptación de inicio del trámite de negociación de deuda de fecha 1 de noviembre de 2019, solicitando finalmente se suspenda el proceso.

La procuradora judicial a través de memorial aporta el acta antes enunciada y en el mismo solicita se requiera al Centro de Conciliación Talid, para que se indique el estado actual del proceso.

Ahora, el artículo 545 del C.G. del P., establece:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

.....

El despacho de conformidad con lo expuesto anteriormente y con lo consignado en la norma antes transcrita procederá a suspender el presente proceso, y así lo dejara establecido en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, se ordenará oficiar al Centro de Conciliación, a fin de informe cuál es el estado actual de la negociación que adelanta el aquí ejecutado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso de conformidad con lo regulado en el art. 545 del C.G del P.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid de la Ciudad de Cartagena, a fin de informe cuál es el estado actual de la negociación que adelanta el aquí ejecutado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ APARICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ